

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

El Subdirector de Gestión Administrativa y Ambiental (E) de Corpourabá, encargado mediante Resolución N° 100-03-10-02-0273 del 13 de marzo de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0010/2019, donde obra Auto N° 0020 del 07 de febrero de 2019, en virtud del cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S** identificada con Nit 901148636-9 con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA LA GAIRA ...** identificado con matrícula inmobiliaria No 008-85 localizado en el sector de Zungo Embarcadero, corregimiento Canal Uno, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 25 de febrero de 2019.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona la Finca La Gaira, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-**0403** del 06 de marzo de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

<b>I. Georreferenciación</b>							
<b>(DATUM WGS-84)</b>							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de recirculación con lecho de secado	7	50	10.5	76	45	08.1	8

## Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Tanque séptico	7	50	12.3	76	45	09.1	9
Empacadora	7	50	11.5	76	45	08.5	8

(...)

### Conclusiones

*La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, pero no desarrolla la información relacionada en los ítem 5 y 9 de dicha evaluación ambiental del vertimiento, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*

*La información de caracterización de los vertimientos domésticos e industriales, no se presentó por que los sistemas de tratamientos son nuevos, esta caracterización se realizará dentro de seis meses cuando los sistemas de tratamiento construidos se estabilicen, además presenta planos del sistema filtro de fungicida del lavado de corona, pero este filtro no esta construido.*

*La sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).*

*El pozo artesanal es utilizado con motobomba y derivación motivo por el cual se requiere concesión para uso doméstico.*

*El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que están construidos, los diseños y planos presentados corresponde al sistema construido para las aguas residuales domesticas e industriales.*

### Recomendaciones y/u Observaciones

*Se recomienda aprobar la información presentada por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S con NIT 901148636-9 para la finca La Gaira, tales como: planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, filtro de agroquímicos, lava Botas, caja desarenadora, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; excepto la información presentada en el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento dado que está incompleta falta el desarrollo de los ítems 5 y 9.*

*Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, para las instalaciones de la finca LA GAIRA, localizada en la comunal El Uno de la vereda El Uno, sector Zungo Embarcadero del municipio de Carepa por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7*

*Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

*El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:*

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Otorgar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, para las instalaciones de la finca LA GAIRA, localizada en la comunal El Uno de la vereda El Uno del municipio de Carepa; los vertimientos corresponde a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas y lavado de la fruta de banano que vierten así: a canales internos que van al Caño La Esperanza, de flujo intermitente, en las coordenadas N 7° 50' 12.3" W 76° 45' 09.1" (domesticas) y N 7° 50' 10.5" W 76° 45' 08.1" (industriales) sobre la cuenca del Rio León a 8 msnm.

El vertimiento se estima en 0.0595 L/s de aguas domesticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 10 horas/días los 24 días/mes y 0.13 l/s de las aguas residuales industriales procedente del lavado de la fruta, por 4h/día los 4 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, para que caracterice la totalidad de los parámetros físico químicos de las aguas residuales domesticas e industriales según la resolución 0631 del 2015 del MADS, en el término de seis (6) meses y presente respectivo informe con los resultados del análisis de caracterización para su evaluación.

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, para que ajuste al documento evaluación ambiental del vertimiento en los ítems 5 y 9 y presente la respectiva información.

La sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca LA GAIRA.

La sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas e industriales cada año para la finca La Gaira, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento.

La sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S. con NIT 901148636-9 representada legalmente por el señor NICOLAS ECHEVERRI GALEANO, identificado con la cedula 1.037.625.342 de Medellín, debe iniciar tramite de concesión de aguas subterránea para uso doméstico del pozo artesanal.

Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado."

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibidem*, que establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

## CONSIDERACIONES

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el proceso de la fruta del banano y consumo humano, en la Finca La Gaira, es suministrada por la empresa aguas regionales de Urabá, por lo que no se necesita permiso de concesión de aguas por parte de esta autoridad Ambiental; no ocurriendo lo mismo con el agua utilizada para los servicios sanitarios y aseo en dicha finca, la cual es captada de un pozo artesanal y bombeada a un tanque elevado, sin el correspondiente permiso de concesión. Por tal razón, se requerirá al usuario para que inicie, dentro de un término perentorio, el trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas respectivo, de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 0403 del 06/03/2019.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0403 del 06 de marzo de 2019, se procederá a otorgar a la sociedad AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S., con NIT. 901.148.636-9, Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** a la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, representada legalmente por el señor **NICOLAS ECHEVERRI GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.625.342, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias, aseo de las oficinas y lavado de la fruta del banano en las instalaciones de la **FINCA LA GAIRA**, predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-85, localizada en la Comunal El Uno, vereda El Uno, sector Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Los vertimientos correspondientes a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias, aseo de las oficinas y lavado de la fruta de banano se vierten a canales internos que van al caño la Esperanza, de flujo intermitente, sobre la cuenca del Río León a 8 msnm, en las siguientes coordenadas:

- Las aguas residuales domésticas en las coordenadas N: 7° 50' 12.3" y W: 76° 45' 09.1".
- Las aguas residuales industriales en las coordenadas N: 7° 50' 10.5" y W: 76° 45' 08.1".

**Parágrafo 2.** El vertimiento de las aguas domésticas, procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas, se estima en 0.0595 L/s, por 10 horas/día, 24 días/mes; y el de las aguas residuales industriales, procedente del lavado de la fruta del banano, en 0.13 L/s, por 4 horas/día, 4 días/mes.

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento respectivos, según sus características.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la información presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, para la finca La Gaira, tales como:

- Planos y diseño tanque séptico, tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado, filtro de agroquímicos, lava Botas, caja desarenadora.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

**ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, por intermedio de su representada legalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Caracterizar la totalidad de los parámetros físico químicos de las aguas residuales domesticas e industriales según la Resolución 0631 del 2015 del MADS, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de esta resolución, y presente el respectivo informe con los resultados del análisis de caracterización, para su evaluación.
- Ajustar al documento Evaluación Ambiental del Vertimiento en los ítems 5 y 9, y presente la respectiva información, dentro de los treinta (30) calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
- Iniciar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de este proveído, el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, del pozo artesanal.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO CUARTO:** El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con la norma vigente -Resolución N° 0631 del 2016 MADS, para la finca La Gaira.
- 2 Realizar la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales cada año para la finca La Gaira, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días hábiles, con el fin de realizar el acompañamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **NICOLAS ECHEVERRI GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.625.342, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S.**, con NIT. 901.148.636-9, o quien haga sus veces en el cargo, o a la persona que este designe en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

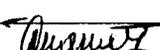
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede, ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARBELY MOLINA**

**Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)**

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan Moreno Gil 	22/03/2019	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. 2007-16-51-03-0010/2019